

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 23 de abril de 2021, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Julio 13 de 2021



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2013 - 468
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARLOS ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA

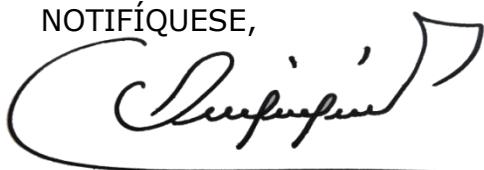
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Julio catorce de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud inmediatamente anterior, suscrita por el demandante, el Despacho autoriza el envío de la información allí requerida, esto es la copia de la última liquidación aprobada dentro de este proceso, para lo cual el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad realizará lo pertinente.

Así mismo, ofíciase al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA SECCIONAL VALLE, para que se sirva informar la efectividad de la medida cautelar decretada, señalando en qué turno se encuentra para el orden de embargo del demandado, medida de embargo y retención decretada sobre la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado, señor RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.270.101, en su calidad de FISCAL LOCAL de la ciudad de Palmira, Valle, y la cual había sido comunicada mediante oficio J3-1481 del 05 de agosto de 2015, remítase copia del citado oficio.

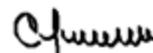
NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de julio de 2021.

No. 116



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a704b519cdaa4f186baeccd2cc68565da3e3816bf30eed1b253b72484b3fcad**

Documento generado en 13/07/2021 09:42:51 AM